

dicamente. Asimismo, cuando una parte falta de modo notable y cierto a su obligación, la otra queda en conciencia libre antes del fallo judicial. Por último, con motivo de la formación de precios, nos da una idea clara sobre la obligación de restituir, aun cuando sin existir fraude nos hemos aprovechado de una determinada circunstancia.

Finalmente, en la parte de deberes profesionales analiza éstos desde un punto de vista general, particularizando después en los jueces, jurados, procuradores y abogados; que se concreta en la necesidad de ciencia y diligencia, la imparcialidad, la aceptación de una causa, el no seguir ésta adelante cuando así lo exige nuestro sentido moral, tratando, por último, de las reparaciones debidas aun por simple negligencia. Sobre el discutido tema, ¿se puede contribuir a la aplicación de una ley injusta?, cuestión de alcance general, la sintetiza en estos tres puntos: intención recta, no ser mala en sí misma, razón proporcionalmente grave para su empleo. Fuera de estas directrices, la moral sanciona cualquier cooperación.

En resumen, nos encontramos ante una obra eminentemente práctica, adaptada a la vida del momento actual, que, a pesar de la amplitud del tema, se concreta, objetivizándose sobre cuestiones de legislación española y que facilita su manejo con la inclusión de un índice alfabético por materias cuidadosamente desmenuzado.

Luis PEDREZUELA

SAVATIER, Jean.—“*La profession liberale. Etude juridique et pratique*”. París, 1947.

Existe actualmente un movimiento creador de un derecho profesional, movimiento que se manifiesta constantemente en los hechos, y del que los juristas van teniendo progresivamente consciencia. El autor estudia en un principio el nacimiento de este derecho. A continuación expone en dos partes la materia contenido de la obra, es decir, las profesiones liberales.

En la primera de estas partes se comprenden: La relación profesional, las modalidades de la situación de los miembros que en ella intervienen, la organización profesional de la misma y la patrimonialidad de la clientela. La segunda está integrada por: La naturaleza de la relación profesional, la obligación de los clientes de pagar los honorarios, las obligaciones del profesional y la responsabilidad civil de los miembros de la profesiones liberales.

Para definir las características de la profesión liberal, se fija el autor en la naturaleza de los servicios que se prestan, en los intereses confiados por el cliente al profesional y en la misión social que este último realiza, llegando a concluir que la naturaleza de la relación entre profesional y cliente es la que justifica y preside las instituciones propias de las profesiones liberales. Y es esta, una relación de confianza: Confianza de cliente en el profesional, que se explica por la naturaleza del interés que el primero confía al segundo. Es en este interés, que respecta a la

persona del cliente, donde el régimen particular y las instituciones propias de las profesiones liberales, encuentran su fundamento. Este régimen, por tanto, es consecuencia de toda una concepción del hombre y protección de su persona, por lo que varía según las épocas y los países.

Y un estudio histórico y de derecho comparado, de la evolución y estado actual de las profesiones liberales, lleva al autor a afirmar que la concepción clásica sobre estas se encuentra alterada en muchos puntos en la actualidad.

Los signos más aparentes e inquietantes de este cambio son: La tendencia a transformarse los profesionales en funcionarios, y en comercio las profesiones liberales.

La independencia, característica y privilegio esencial de los miembros de estas profesiones, piérdese así, perjudicándose con ello de modo extraordinario la protección del interés del cliente, ya que al convertirse en funcionario, deja el profesional de estar al servicio del cliente para pasar a servir a la administración.

Al transformarse en comercio estas profesiones, mal de tan profundas raíces en la actualidad, se desfigura el fin de ellas, elevándose el deseo de lucro a móvil primordial de los profesionales, introduciéndose el reinado del dinero, donde debía reinar la confianza.

Estos dos principios que el autor denomina respectivamente: Socialista y capitalista, son la amenaza actual de estas profesiones. Es preciso luchar contra ellos porque al destruirse estas, se destruye también la defensa de la persona del cliente. Por ello deben subsistir, si no con el régimen clásico, si al menos con estatutos propios y exclusivos de ellas.

La obra escrita en lenguaje vibrante y sugestivo, mantiene en todo tiempo el interés del lector. Esto, junto a su sólido contenido, hacen de ella un trabajo de apreciable utilidad para los estudiosos del Derecho civil.

Gregorio ORTEGA PARDO
Doctor en Derecho

SOLARI, Giole.—“Filosofía del Derecho privado”.—Editorial DEPALMA.
Buenos Aires, 1946.

Solari ha puesto su pensamiento en el problema cardinal de toda la especulación filosófica del Derecho—individuo—comunidad, vinculando aquella a una filosofía de la Sociedad. Esta posición, fundamentada en la especulación de Vico y Romagnosi, y más directamente influenciada por Carle, de quien se le puede considerar continuador, contraría a la posición mantenida por Rosmini, pretende renovar el estudio del Derecho privado en sentido social. Afiliado, en un principio, al idealismo trascendente de Martinetti, Solari se aleja de él, en lo que se refiere a la concepción particular de la vida y de la historia. Muy cerca del pensamiento postkantiano, superador del sentido individual y subjetivo de la vida y de la justicia, aquella concepción adquiere firmeza en la crítica de las dos direcciones más